



República de Colombia



Aa014303256

Carlos Artemio Ruano Villota
NOTARIO PRIMERO

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE TUQUERRES

ESCRITURA PUBLICA Nro. 391.- TRECIENTOS NOVENTA Y UNO

CLASE DE CONTRATO O ACTO: COMPRAVENTA TOTAL

FECHA: 06 DE MAYO DE 2.014

OTORGANTES: CESAR ROMAN PANTOJA BURBANO-ALICIA MARY LUZ VELASQUEZ ALVEAR-LUCIO RAMIRO PANTOJA BURBANO

CEDULA CATASTRAL: 0000000000150391000000000

MATRICULA INMOBILIARIA No. 254-3109

VALOR DEL ACTO O CONTRATO: \$ 2.000.000

En el municipio de Túquerres, cabecera del Circulo notarial del mismo nombre, Departamento de Nariño, República de Colombia, a los ~~veis~~ (06) días del mes de Mayo, del año dos mil catorce (2.014) ante mi CARLOS ARTEMIO RUANO VILLOTA, Notario Primero del Circulo, comparecieron **CESAR ROMAN PANTOJA BURBANO** y **ALICIA MARY LUZ VELASQUEZ ALVEAR**, mayores de edad, vecinos de este municipio, residentes en la carrera 13, de estado civil casados entre si con sociedad conyugal vigente, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 5257850 y 27534258 expedidas en Guaitarilla y Túquerres y manifestaron:

PRIMERO.- Que a favor de **LUCIO RAMIRO PANTOJA BURBANO**, mayor de edad, vecino del municipio de Guaitarilla, residente en la seccion Buenos Aires, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.061.077 de Túquerres, le transfieren a título de venta total, el derecho de dominio y posesion que tienen sobre un lote de terreno denominado CHIRIMOYAL, ubicado en la seccion Pedregal, jurisdicción del Municipio de Imues, inscrito en el catastro bajo el No. 0000000000150391000000000 en extensión de 8 metros de frente por 30 mts de fondo y que se distingue por los siguientes linderos ;

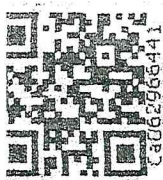
FRENTE, con la carretera panamericana a Ipiales, **COSTADO DERECHO**, entrando con predios de Angela Arteaga, **RESPALDO**, con calle de la Urbanizacion Chirimoyal y por el **COSTADO IZQUIERDO**, con Mireya Andela Bastidas.---

SEGUNDO.- que la venta la hacen con todas sus anexidades, usos costumbres y servidumbres existentes y mejoras establecidas en la suma total de DOS MILLONES DE PESOS MDA CTE.-(\$ 2.000.000) que ha recibido de manos del (la) (los) comprador (a) (es) a su entera satisfacción—se incluye en esta venta una



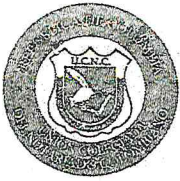
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivero notarial

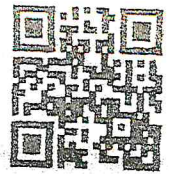


Esc. Cadena S.A. N.º 87.000.000.000

matricula del acueducto El Pedregal.. **TERCERO.**-Que lo que vende (n) lo adquirió (eron) mediante la escritura publica No.139 del 01 de Marzo de 2.005 de ésta misma Notaria registrada al folio de matricula Inmobiliaria No. 254-3109 en la oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Túquerres. **CUARTO.**- Que lo que vende lo tiene (n) libre de todo gravamen como hipoteca, pleito pendiente, embargo judicial y condiciones resolutorias del dominio y que desde esta fecha se le hace entrega real y material del inmueble a su (s) comprador (a) (es). Presente el (la) (los) **COMPRADOR (A) (RES)** de las notas civiles ya anotadas, dijo (eron) que acepta (n) esta escritura y la venta que por ella se le (s) hace. **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION :** Leido que fue este instrumento por el (los) compareciente (s) , hace (n) constar que ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) completo (s) el numero del (los) documentos(s) de identidad , que todas las informaciones consignadas en este instrumento son correctas y en consecuencia asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de la misma con el fin de **ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR** , lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total. En consecuencia el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario, en tal caso estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por quienes intervienen en la inicial y sufragada por los mismos (Art. 35 DCTO 960 DE 1970) Se le advierte que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza , pero no de la veracidad de las declaraciones de (los) otorgantes. **TERMINO DE INSCRIPCION :** Asi mismo se le advierte de la obligatoriedad de su registro dentro del termino de dos (2) meses a partir de la firma de la Escritura Publica, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo (Art. 37 DCTO 960 de 1.,970) =-Leida que les fue esta escritura a los otorgantes la aprobó (aron) y en constancia firman con el suscrito Notario que doy fé..--PAZ y SALVO No. 392 de la TESORERIA MUNICIPAL DE IMUES CERTIFICA QUE VELASQUEZ ALVEAR ALICIA MARY LUZ Se encuentra a paz y salvo con este municipio por concepto del predio No.0000000000150391000000000.—DIRECCION CHIRIMOYAL.—Av \$ 1.000 M2 : 240 valido hasta 06/08/2014 Esta escritura se redactó en las hojas Nos. Aa. 014303256 y Aa.014303257 D Not, RES. No. 088 del 8 de Enero de 2014.-S. N




República de Colombia

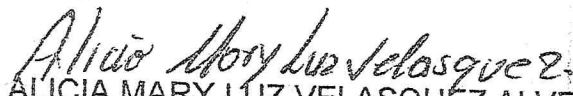


Aa014303257

y R. \$ 21.692 Iva \$ 3.470 Retención en la fuente \$ 20.000 Recaudos Fondo y Super \$ 13.900 .OTRO SI : Mediante escritura pública No.571 del 07-Junio de 2.007 hicieron Declaración de parte restante. Lo borrado y enmendado "sies 06" vale.


CESAR ROMAN PANTOJA BURBANO
VENDEDOR

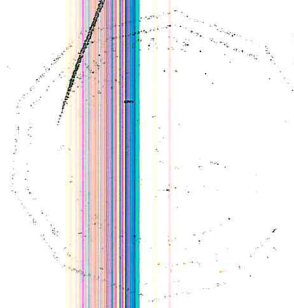
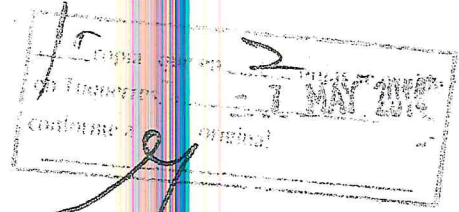



ALICIA MARY LUZ VELASQUEZ ALVEAR
VENDEDORA


LUCIO RAMIRO PANTOJA BURBANO
COMPRADOR

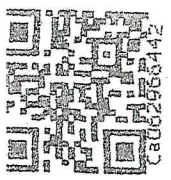



CARLOS ARTEMIO RUANO VILLOTA
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



2021

0

0

